

2024



Guía Fiscal
Cataluña

Régimen de SEGURIDAD SOCIAL	
Directivos, Socios, Socios trabajadores, Consejeros y Administradores.....	3
Impuesto sobre SOCIEDADES.....	5
Impuesto sobre la renta de las personas físicas I.R.P.F.....	16
Impuesto sobre PATRIMONIO.....	27
Impuesto sobre el Valor Añadido I.V.A.....	30
Declaración anual de operaciones con Terceros.....	32
Bienes en el extranjero.....	36
Impuesto sobre SUCESIONES y DONACIONES.....	38
Ley de Arrendamientos URBANOS.....	44
VARIOS	
Salario mínimo.....	47
Índice de Precios al Consumo (I.P.C.).....	47
Tipo de interés legal / Demora del dinero.....	47
Ley General Tributaria. Obligaciones de pago.....	48
Resumen de Obligaciones formales en personas físicas.....	49
Resumen de Obligaciones formales en entidades.....	50
Anexo I - TPO y ADJ.....	51
CALENDARIO FISCAL.....	53

Régimen de

SEGURIDAD

SOCIAL

Directivos, Socios,
Socios trabajadores,
Consejeros y
Administradores

Sociedades del Capital	Servicios	Régimen Seg. Social
Socios trabajadores	Presten Servicios de forma personal y directa NO Posean control efectivo Sociedad	Reg. General
Socios trabajadores	Presten Servicios de forma personal y directa Posean control efectivo Sociedad	Autónomos
Socios trabajadores miembros órgano Admón.	No desempeñan función de dirección y gerencia No poseen control efectivo	Reg. General
Socios, consejeros y Administradores	Desempeñen funciones de dirección y gerencia Cobren como consejeros o trabajadores. NO Posean control efectivo Sociedad	R. Asimilados
Socios	Desempeñen funciones de dirección y gerencia Participación del 25%	Autónomos
Consejeros y Administradores	Únicamente ejercen de Administradores	Excluidos S.S.
Socio Relación Laboral alta Dirección	Sin control efectivo de la sociedad	R. General o Especial según actividad
Consejeros y Administradores	Desempeñen funciones de dirección y gerencia Posean control efectivo Sociedad	Autónomos
Socios	Presten Servicios de forma personal y directa Posean control efectivo Sociedad	Autónomos
Socios, Administradores o no	Objeto social mera administracion bienes de socios	Excluidos S.S.

CONTROL EFECTIVO

- 1.- Cuando el trabajador posee 50%**
- 2.- Cuando el trabajador posee 50% con familiares que convive.**
- 3.- Cuando su participación es del 33%**
- 4.- Cuando su participación es del 25% y ejerce dirección y gerencia.**

Impuesto sobre

SOCIEDADES

SOCIEDADES

TIPOS IMPOSITIVOS O DE GRAVAMEN EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

SUJETOS PASIVOS	TIPO APLICABLE
Tipo general	25 %
Entidades de crédito.	30 %
Entidades dedicadas a exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos y otras actividades (Ley 34 /1998).	30 %
Entidades de nueva creación excepto que tributen a un tipo inferior, aplicarán para el primer período con base imponible positiva y el siguiente.	15 %
Entidades con cifra de negocio < 5M€ y plantilla < 25 empleados.	25 %
Empresas Reducida Dimensión (cifra negocio < 10M€), excepto que tributen a tipo diferente del general.	25 %
Mutuas de seguros generales y mutualidades de previsión social.	
Sociedades garantía recíproca.	
Colegios profesionales, cámaras oficiales y sindicatos de trabajadores.	
Entidades sin fines lucrativos que no cumplen Ley 49/2002.	
Fondos de promoción de empleo.	25 %
Uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.	
Entidad de derecho público, puertos del Estado y las autoridades portuarias.	
Comunidades titulares de montes vecinales en mano común.	
Partidos políticos (art. 11 LO 8/2007).	
Cooperativas de crédito y cajas rurales	Resultado cooperativo: 25% Resultado extracoop: 30%
Cooperativas fiscalmente protegidas	Resultado cooperativo: 20% Resultado extracoop: 25%
Sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (SOCIMI) (art. 9 Ley 11/2009)	19% (1)
Entidades sin fines lucrativos que sí cumplen Ley 49/2002	0 %
Entidades sin fines lucrativos (Rentas No Exentas serán objeto de tributación) (art. 29.3 Ley 49/2002)	10%
Entidades de la Zona Especial Canaria (art. 43 Ley 19/1994)	4 %
SICAV con determinadas condiciones indicadas en art. 29.4 LIS que remite a la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva	
Fondos de inversión de carácter financiero con determinadas condiciones indicadas en art. 28.5.b) TRLIS	1 %
Sociedades y fondos de inversión inmobiliaria con determinadas condiciones indicadas en art. 29.4 LIS	
Fondo de regulación del mercado hipotecario	
Fondos de pensiones	0 %

- (1) Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 reduce del 100% al 95% la exención a los dividendos y plusvalías asociadas a participaciones de, al menos, un 5% tanto en entidades residentes como no residentes. Esto supondrá una tributación efectiva de un 1,25%

Periodo Impositivo viene regulado en el artículo 10.1 de la LIS señala que la base imponible «estará constituida por el importe de la renta obtenida en el periodo impositivo...». Un periodo impositivo que coincidirá con el ejercicio económico de la entidad, sin poder exceder en ningún caso de 12 meses.

El devengo del impuesto corresponde al último día del periodo impositivo (arts. 27 y 28 de la LIS).

Obligaciones contables. Los contribuyentes deberán llevar su contabilidad de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio o con lo establecido en las normas por las que se rigen.

Declaración-autoliquidación. Los contribuyentes del IS deberán presentar la declaración e ingresar la deuda determinada que corresponda dentro del plazo de los **25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo**, con la única excepción de los contribuyentes totalmente exentos.

Devoluciones: Si la **cuota** resultante de la declaración es **inferior a los pagos anticipados** efectuados por el contribuyente, la Administración deberá devolver el exceso de oficio en el **plazo de seis meses**. Si no se ha efectuado la devolución en el plazo indicado por causa no imputable al contribuyente, se aplicará a la cantidad pendiente de devolución el interés de demora en la cuantía y forma prevista en los artículos 26.6 y 31 de la LGT.

PRINCIPALES NOVEDADES PARA EL EJERCICIO 2021 DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Limitación en la deducibilidad de gastos financieros

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021 que no hayan concluido a la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la regulación de la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros, estableciendo que para la determinación del beneficio operativo **no se tendrá en cuenta la adición** de los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio que se correspondan con dividendos, **cuando el valor de adquisición de dichas participaciones sea superior a 20 millones de euros.**

(Se modifica el apartado 1 del artículo 16 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades).

No se tendrá en cuenta la adición cuando el valor de adquisición de dichas participaciones sea superior a 20 millones de euros.

Exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021 que no hayan concluido a la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida:

- **Se modifica la exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes**, estableciendo que estarán exentos los dividendos o participaciones en beneficios de entidades, cuando se cumpla el requisito de que el porcentaje de parti-

cipación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos del 5 por ciento, **eliminando el requisito alternativo de que el valor de adquisición de la participación fuera superior a 20 millones de euros.**



(Se modifican el primer párrafo de la letra a) del apartado 1 y la letra a) del apartado 6 en el artículo 21 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades).

- **El importe que resultará exento será del 95 por ciento de dicho dividendo o renta.** Los gastos de gestión referidos a tales participaciones no serán deducibles del beneficio imponible del contribuyente, fijándose que su cuantía sea del 5 por ciento del dividendo o renta positiva obtenida.

Esta limitación NO se aplicará a empresas que tengan un INCN inferior a 40 millones de euros y que no formen parte de un grupo mercantil, durante un período limitado a tres años, cuando procedan de una filial, residente o no en territorio español, constituida con posterioridad al 1 de enero de 2021.

(Se añaden los apartados 10 y 11, nuevos, en el artículo 21 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades).

- Se modifica la regulación que establece que no se integrarán en la base imponible los dividendos o participaciones en beneficios en la parte que corresponda a la renta positiva que haya sido incluida en la base imponible, **incorporándose, que a estos efectos,** el importe de los dividendos o participaciones en beneficios se reducirá en un 5 por ciento en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones, salvo que concurran las circunstancias establecidas en el apartado 11 del artículo 21 de esta Ley.

(Se modifica el apartado 10 del artículo 100 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades).

- Por otro lado, se modifica la regulación que establece que para calcular la renta derivada de la transmisión de la participación, directa o indirecta, el valor de adquisición se incrementará en el importe de los beneficios sociales que, sin efectiva distribución, se correspondan con rentas que hubiesen sido imputadas a los socios como rentas de sus acciones o participaciones en el período de tiempo comprendido entre su adquisición y transmisión **incorporándose, a estos efectos,** que el importe de los beneficios sociales a que se refiere este párrafo se reducirá en un 5 por ciento en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones.

(Se modifica el apartado 12 del artículo 100 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades).

- Se **regula el régimen transitorio de tributación de las participaciones con un valor de adquisición superior a 20 millones.**

(Se añade una disposición transitoria cuadragésima a la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades).

Doble imposición económica internacional: dividendos y participaciones en beneficios

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021 que no hayan concluido a la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, en relación con la deducción para evitar la doble imposición económica internacional: dividendos y participaciones en beneficios:

Los dividendos o participaciones en los beneficios se reducirán en un 5 por ciento en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones.

- En la regulación que contiene la LIS, donde se establece como requisito para la aplicación de esta deducción que la participación directa o indirecta en el capital de la entidad no residente sea, al menos, del 5 por ciento, **se elimina el requisito alternativo de que el valor de adquisición de la participación, sea superior a 20 millones de euros.**

(Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 32 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades).

- Por otro lado, se añade que, para calcular la cuota íntegra **los dividendos o participaciones en los beneficios se reducirán en un 5 por ciento en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones.** Dicha reducción no se practicará en el caso de los dividendos o participaciones en los beneficios en los que concurren las circunstancias establecidas en el apartado 11 del artículo 21 de esta Ley. El exceso sobre dicho límite no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 31 de esta Ley.

(Se modifica el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades).

- Se incorpora un párrafo segundo que establece que **no serán objeto de eliminación** los importes que deban integrarse en las bases imponibles individuales por aplicación de lo establecido en el apartado 10 del artículo 21 de esta Ley.

(Se modifica el artículo 64 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades).

Deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series

En relación con la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental:



- Se establece que para la aplicación de esta deducción **los certificados requeridos son vinculantes para la AEAT** con independencia de su fecha de emisión. Por otro lado, se crea un apartado 7 en el artículo 39 de la Ley 27/2014 por el que **se extiende la aplicación de la deducción** de los apartados 1 y 3 del artículo 36 de la Ley 27/2014 **a contribuyentes que participen en la financiación de dichas producciones.**

(La Disposición final trigésima primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 modifica la letra a') del apartado 1 del artículo 36 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades).

- Se establece que **el límite incrementado de la deducción al 50% se aplica también (además de para I+D+i) para las deducciones de producciones cinematográficas**, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales cuando estas deducciones superen el 10% de la cuota íntegra reducida en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.

(La Disposición final trigésima primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021, igualmente, modifica los apartados 1 y 5 del artículo 39 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades).

Principales directrices de la Reserva de capitalización

1. Se podrán acoger sociedades que tributen al tipo de gravamen del 25 por ciento, las entidades de nueva creación y las entidades que tributan al 30 por ciento.
2. Podrán aplicar una **reducción en la base imponible del 10 por ciento del importe del incremento de sus fondos propios**, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - **Que el importe del incremento** de los fondos propios de la entidad **se mantenga durante un plazo de 5 años** desde el cierre del período impositivo al que corresponda esta reducción, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad.
 - Que **se dote una reserva por el importe de la reducción**, que deberá figurar en el balance con absoluta separación y título apropiado y será **indisponible durante el plazo previsto en la letra anterior**. El acuerdo para dotar tal reserva se efectuará en el mismo momento en que se acuerde la distribución de resultado, es decir normalmente en el ejercicio siguiente. Interesante la consulta V4127-15 del 22/12/2015 de la DGT.

3. Esa **reducción no puede superar el 10% de la base imponible previa a la dotación** del deterioro de créditos prevista en el artículo 11 apartado 12 de la ley 27/14, así como a la compensación de las bases imponible negativas.

En caso de insuficiente base imponible para aplicar la reducción, las cantidades pendientes **podrán ser objeto de aplicación en los períodos impositivos que finalicen en los 2 años inmediatos y sucesivos al cierre del período impositivo en que se haya generado el derecho a la reducción**, conjuntamente con la reducción que pudiera corresponder, en su caso, por aplicación de lo dispuesto en este artículo en el período impositivo correspondiente, y con el límite previsto en el párrafo anterior.

Principales directrices de la Reserva de nivelación:

1. Se podrán acoger sociedades que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 101 LIS, (ERD) aquellas cuyo importe neto de cifra de negocios en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 10 millones de euros, no pudiendo se aplicar cuando la entidad tenga la consideración de patrimonial.
2. Podrán minorar su base imponible positiva hasta en un 10%. La reducción de la base imponible que se realice no podrá ser superior a un millón de euros. En el caso en que el periodo impositivo tenga una duración inferior a un año se calculará la parte proporcional de ese millón de euros.
3. Lo que se hace es realizar una compensación retroactiva de bases imponibles negativas. El objetivo que se persigue es aumentar la capitalización de las empresas rebajando la fiscalidad de las sociedades que obtengan beneficios y en lugar de repartirlos entre los socios como dividendos, los destinen a reservas.

MODALIDADES PAGOS FRACCIONADOS

Tipo de Entidad	Modalidad de pago fraccionado	Cuantía del pago fraccionado	Pago fraccionado mínimo
INCEN ≤ 6 MM €	Aplica como regla general la modalidad de cuota	18% sobre la cuota íntegra - deducciones - bonificaciones - retenciones e ingresos a cuenta (casilla 599)	No aplica
	Si optó por la modalidad de base imponible	Base Imponible * 17% - bonificaciones - retenciones e ingresos a cuenta - pagos fraccionados anteriores	No aplica
INCEN ≥ 6 MM € e < 10 MM €	Obligada a utilizar la modalidad de base imponible	Base Imponible * 17% - bonificaciones - retenciones e ingresos a cuenta - pagos fraccionados anteriores	No aplica
INCEN ≥ 10 MM €	Obligada a utilizar la modalidad de base imponible	Base Imponible * 24% - bonificaciones - retenciones e ingresos a cuenta - pagos fraccionados anteriores	23% del resultado (+) de la cta. de PYG 23% - pagos fraccionados anteriores.

COMPENSACIÓN BASES IMPONIBLES NEGATIVAS

BI previa a la compensación de BIN's	Presentación de la autoliquidación	Importe de la compensación realizado a origen	Impacto
Cero o negativa	En plazo	Cero	El contribuyente no ejercitó opción alguna. Por lo tanto, podrá optar posteriormente sea vía rectificación de autoliquidación o declaración complementaria o en el seno de un procedimiento de comprobación.
Positiva	En plazo	Hasta el límite Máximo.	Se podrá optar posteriormente sea vía rectificación de autoliquidación o declaración complementaria o en el seno de un procedimiento de comprobación.
		Cero o en cantidad inferior al límite máximo posible.	El contribuyente ejercitó un derecho de opción (no compensar o hacerlo por debajo de lo posible). El contribuyente ya no podrá posteriormente, y fuera ya del plazo de autoliquidación en voluntaria, sea vía de rectificación o en el seno de una comprobación, modificar la opción ya ejercitada.
Positivo, Cero o negativa	Fuera de plazo	Cero (en plazo)	El contribuyente no ejercitó el derecho a compensar en plazo, por lo que transcurrido dicho plazo reglamentario no podrá rectificar su opción solicitando, ya sea mediante declaración extemporánea o en el seno de una comprobación, la compensación de BIN's.

Importe Neto Cifra de Negocios Euros	BIN Desde 2017 DA 15° LIS
INCN < 20 M	70% Min. 1 M.
20 M < INCN < 60 M	50% Min. 1 M.
60 M > INCN	25% Min. 1 M.



Respecto a la comprobación de BIN, la reforma fiscal implantada por la Ley 27/2014, entre otras cosas, establece un plazo especial de 10 años para su comprobación. Si transcurre dicho plazo, es obligatorio que el contribuyente acredite el importe de las BIN que pretende compensar, así como su cuantía exhibiendo la liquidación y la contabilidad, y acreditando también su depósito en el Registro Mercantil.

MODELO PYMES					
MICROEMPRESA	RESTO PYMES	MODELO ABREVIADO		MODELO NORMAL	
Balance, pérdidas y ganancias, Memoria		Balance, Memoria	Pérdidas y Ganancias	Balance, Estado de cambios patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo, Memoria.	Pérdidas y Ganancias
Condiciones Durante dos ejercicios consecutivos deben reunir, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las circunstancias siguientes:					
Total, activo	< 1.000.000,00 €	< 4.000.000,00 €	< 4.000.000,00 €	< 11.400.000,00 €	Resto
Importe Neto cifra negocios	< 2.000.000,00 €	< 8.000.000,00 €	< 8.000.000,00 €	< 22.800.000,00 €	
N.º medio trabajadores	< 10	< 50	< 50	< 250	

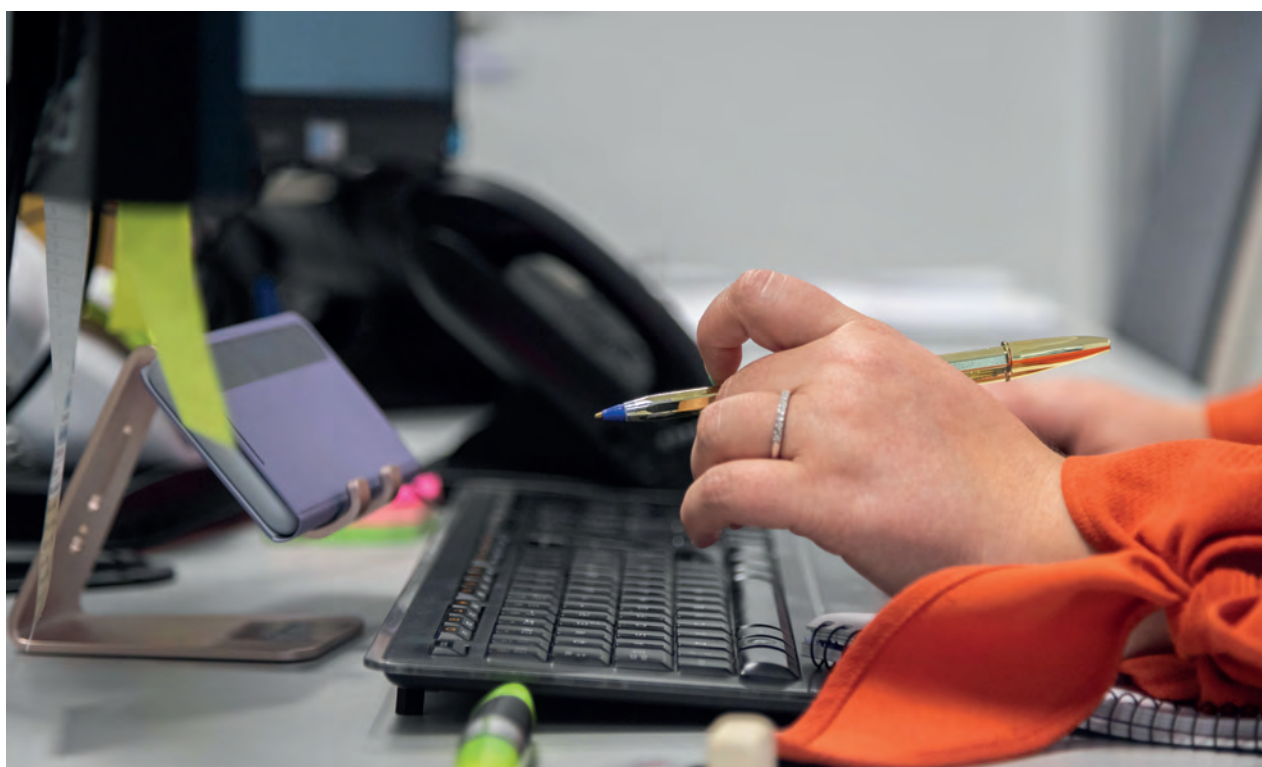


TABLA DE COEFICIENTES DE AMORTIZACIÓN LINEAL

Tipo de Elemento	Coefficiente lineal máximo	Periodo años máximo
OBRA CIVIL		
Obra civil general	2%	100
Pavimentos	6%	34
Infraestructuras y obras mineras	7%	30
CENTRALES		
Centrales hidráulicas	2%	100
Centrales nucleares	3%	60
Centrales de carbón	4%	50
Centrales renovables	7%	30
Otras centrales	5%	40
EDIFICIOS		
Edificios industriales	3%	68
Terrenos dedicados exclusivamente a escombreras	4%	50
Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos)	7%	30
Edificios comerciales, administrativos, de servicios y viviendas	2%	100
INSTALACIONES		
Subestaciones. Redes de transporte y distribución de energía	5%	40
Cables	7%	30
Resto instalaciones	10%	20
Maquinaria	12%	18
Equipos médicos y asimilados	15%	14
ELEMENTOS DE TRANSPORTE		
Locomotoras, vagones y equipos de tracción	8%	25
Buques, aeronaves	10%	20
Elementos de transporte interno	10%	20
Elementos de transporte externo	16%	14
Autocamiones	20%	10
MOBILIARIO Y ENSERES		
Mobiliario	10%	20
Lencería	25%	8
Cristalería	50%	4
Útiles y herramientas	25%	8
Moldes, matrices y modelos	33%	6
Otros enseres	15%	14
EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS. SISTEMAS Y PROGRAMAS		
Equipos electrónicos	20%	10
Equipos para procesos de información	25%	8
Sistemas y programas informáticos	33%	6
PRODUC. CINEMATOGRAFICAS, FOTOGRAFICAS, VIDEOS Y SERIES AUDIOVISUALES	33%	6
OTROS ELEMENTOS	10%	20

INFORMACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS EN EL MODELO 232 DE LA AEAT

Importe de las Operaciones Vinculadas	Operaciones realizadas en el Período Impositivo con la misma persona o entidad	Obligación de presentar Modelo 232
Más de 250.000 euros de acuerdo con el valor de mercado	Operaciones Vinculadas no específicas	SI
	Operaciones Vinculadas específicas	SI
	Operaciones vinculadas no específicas	NO
Menos o igual a 250.000 euros de acuerdo con el valor de mercado	Operaciones vinculadas específicas:	
	-Menor o igual a 100.000 euros en conjunto de operaciones del mismo tipo y método de valoración	NO
	-Más de 100.000 euros en conjunto de operaciones del mismo tipo y método de valoración.	SI
	Operaciones del mismo tipo y método de valoración y el importe del conjunto de dichas operaciones en el período impositivo sea superior al 50% de la cifra de negocios de la entidad.	SI
	Cuando se aplique reducción (art. 23 LIS), por obtención de rentas como consecuencia de la cesión de determinados activos intangibles a personas o entidades vinculadas.	SI
	Operaciones o posesión de valores en países o territorios calificados como paraísos fiscales.	SI
Con independencia del importe de las operaciones	Operaciones realizadas entre entidades que se integren en un mismo grupo de consolidación fiscal (sin perjuicio de las operaciones de reducción del art. 23 LIS)	NO
	Operaciones realizadas con sus miembros o con otras entidades del mismo grupo de consolidación fiscal por AIE y UTEs no acogidas al régimen rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente.	NO
	Operaciones realizadas con sus miembros o con otras entidades del mismo grupo de consolidación fiscal por UTEs o fórmulas de colaboración análogas a estas, acogidas al régimen rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente.	SI
	Operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores.	NO

Se entiende por operaciones específicas a efectos del cuadro informativo:

- 1.- Operaciones realizadas con personas o entidades residentes en paraísos fiscales, excepto que residan en un estado miembro de la Unión Europea y el sujeto pasivo acredite que las operaciones responden a motivos económicos válidos y que esas personas o entidades realizan actividades económicas.
- 2.- Operaciones realizadas con personas físicas a las que resulte de aplicación el método de estimación objetiva por sociedades en las que dichas personas físicas o sus parientes tengan una participación igual o superior al 25% del capital social o de los fondos propios.
- 3.- Transmisiones de negocios o valores o participaciones representativos de la participación en fondos propios de entidades no admitidas a negociación en mercados regulados.
4. Transmisiones de inmuebles u operaciones sobre activos intangibles.

Impuesto sobre la renta de las personas físicas

I.R.P.F.

OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Regla	Renta obtenida	Límites	Otras condiciones
1º	Rendimientos del trabajo	22.000	Un pagador (2º y restantes ≤ 1.500 euros anuales). Prestaciones pasivas de dos o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia Tributaria.
		14.000	Más de un pagador (2º y restantes >1.500 euros anuales). Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas. Pagador de los rendimientos no obligado a retener. Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención
	Rendimientos del capital mobiliario. Ganancias patrimoniales.	1.600	Sujetos a retención o ingreso a cuenta, excepto ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de IIC en las que la base de retención no proceda determinar la por la cuantía a integrar en la base imponible.
	Rentas inmobiliarias imputadas. Rendimientos de Letras del Tesoro. Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado. Otras ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas	1.000	
2º	Rendimientos del trabajo. Rendimientos del capital (mobiliario e inmobiliario). Rendimientos de actividades económicas. Ganancias patrimoniales.	1.000	Sujetas o no a retención o ingreso a cuenta.
	Pérdidas patrimoniales.	<500	Cualquiera que sea su naturaleza.

La regla 2ª y sus límites son independientes de los contenidos en la regla 1ª, actuando en todo caso como criterio corrector de la regla 1ª para rentas de escasa cuantía. En consecuencia, si un contribuyente no está obligado a declarar por razón de la naturaleza y cuantía de las rentas obtenidas conforme a los límites y condiciones de la regla 1ª, no procederá la aplicación de la regla 2ª. Cuando, de la aplicación de los límites y condiciones de la regla 1ª, el contribuyente estuviera obligado a presentar declaración, debe acudir a la regla 2ª y sus límites para verificar si opera la exclusión de la obligación de declarar al tratarse de rentas de escasa cuantía. Téngase en cuenta que en la regla 2ª no aparece enumerada la imputación de rentas.

Con efectos desde **1 de enero de 2021**, se modifica la escala que se aplica a la parte de la base liquidable general para determinar la cuota íntegra estatal añadiéndose un nuevo tramo a la parte de la base liquidable que exceda de 300.000 euros al que se aplicará un tipo del 24,50%.

La nueva escala general aplicable es la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0.00	12.450,00	21,50%
12.450,01	2.676,75	17.707,20	24,00%
17.707,21	3.938,48	20.200,00	26,00%
20.200,01	4.586,16	33.007,20	29,00%
33.007,21	8.300,70	35.200,00	33,50%
35.200,01	9.035,28	53.407,20	37,00%
53.407,21	15.771,95	60.000,00	40,00%
60.000,01	18.409,07	90.000,00	44,00%
90.000,01	31.609,07	120.000,00	46,00%
120.000,01	45.409,07	175.000,20	47,00%
175.000,21	71.259,13	300.000,00	48,00%
300.000,01	131.259,03	En adelante	50,00%

TIPO MEDIO DE GRAVAMEN AUTONÓMICO

Con efectos desde 1 de enero de 2021, se modifica la escala que se aplica a la parte de la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra estatal

Se entenderá por tipo medio de gravamen autonómico o complementario el derivado de multiplicar por 100 el cociente resultante de dividir la cuota obtenida por la aplicación de la escala autonómica o complementaria, prevista en el artículo 74 de la Ley del Impuesto, por la base liquidable general.

(Se modifica el artículo 63.1 de la LIRPF por el artículo 58 de la LPGE para 2021).

TIPOS DE GRAVAMEN DEL AHORRO

Con efectos desde 1 de enero de 2021, se modifica la escala que se aplica a la parte de la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra estatal añadiéndose un nuevo tramo a la parte de la base liquidable del ahorro que exceda de 200.000 euros al que se aplicará un tipo del 13,00%.

Por su parte, se modifica la escala que se aplica a la parte de la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra estatal en el caso de aquellos contribuyentes que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por concurrir alguna de las circunstancias señaladas en los artículos 8.2 y 10.1 de la LIRPF. En este caso, se añade un nuevo tramo a la parte de base liquidable del ahorro que exceda de 200.000 euros al que se aplicará un tipo del 26,00%

Así, en este caso, la escala aplicable a la base liquidable del ahorro será la siguiente:

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	En adelante	26

(Se modifican los artículos 66 y 76 de la LIRPF por el artículo 59 de la LPGE para 2021).

ESCALA DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA APLICABLE A LOS PERCEPTORES DE RENTAS DEL TRABAJO

Con efectos desde 1 de enero de 2021, se modifica la escala aplicable para determinar el porcentaje de retención que proceda practicar sobre los rendimientos del trabajo derivados de relaciones laborales o estatutarias y de pensiones y haberes pasivos. Se añade un nuevo tramo a la parte de la base para calcular el tipo de retención que exceda de 300.000 euros al que se aplicará un tipo de retención del 47,00%.

Así, la escala para aplicar el determinar el tipo de retención será la siguiente:

Base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Cuota de retención Euros	Resto base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	240.000,00	45,00
300.000,00	125.901,50	En adelante	47,00

(Se modifican el artículo 101.1 de la LIRPF por el artículo 60 de la LPGE para 2021).

ESCALAS APLICABLES A LOS TRABAJADORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL

En el régimen fiscal especial previsto en el artículo 93 LIRPF para los trabajadores desplazados a territorio español, con efectos desde el 1 de enero de 2021, se modifican los tipos aplicables para determinar la cuota íntegra. Se distinguen dos supuestos:

Primero, a la base liquidable, salvo la parte de la misma que corresponda a dividendos, intereses u otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios y ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisión de elementos patrimoniales, se le aplica la siguiente escala:

Base liquidable Euros	Tipo aplicable Porcentaje
Hasta 600.000	24
Desde 600.000,01	47

(Con anterioridad el porcentaje aplicable a la base liquidable a partir de 600.000 euros era el 45%).

Segundo, a la parte de la parte liquidable que corresponda a dividendos, intereses u otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios y ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisión de elementos patrimoniales se le aplica la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	En adelante	26

(Se crea un nuevo tramo para la base liquidable a partir de 200.000 euros a la que se aplicará un tipo del 26%).

Asimismo, se modifica en este régimen especial -con efectos desde el 1 de enero de 2021- el porcentaje de retención o ingreso a cuenta sobre rendimientos del trabajo. En concreto, cuando las retribuciones satisfechas por un mismo pagador de rendimientos del trabajo durante el año natural excedan de 600.000 euros, el porcentaje de retención aplicable al exceso será el **47 por ciento** (con anterioridad era el 45%).

(Se modifica el artículo 93 de la LIRPF por el artículo 61 de la LPGE para 2021).

LÍMITES DE REDUCCIÓN EN LA BASE IMPONIBLE DE LAS APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

Con efectos desde 1 de enero de 2021, se modifican diferentes límites en relación con los sistemas de previsión social.

Seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia:

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, **no podrán exceder de 2.000 euros anuales** (con anterioridad el límite era de 8.000 euros anuales).

Aportaciones a los sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente:

El contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge.

Estas aportaciones tendrán un **límite máximo de 1.000 euros anuales** (con anterioridad el límite era de 2.500 euros).

Límite máximo conjunto:

Como límite máximo conjunto para las aportaciones o contribuciones a sistemas de previsión social, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- **El 30 por 100** de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- **2.000 euros anuales** (con anterioridad el límite era 8.000 euros)

A partir de 1 de enero de 2021, este límite se incrementará en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales.

A partir de 1 de enero de 2021 el límite se incrementará en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o mutualidades de previsión social, de los que a su vez sea promotor y partícipe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que a su vez sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

Además, se mantiene el límite de 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa, que ya existía con anterioridad.

(Se modifican los artículos 51.5 y 7 y 52 de la LIRPF por el artículo 62 de la LPGE para 2021).

VALORACIÓN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Existen unas limitaciones (art. 37 LIRPF) en la valoración de la transmisión, de manera que el valor de transmisión no podrá ser inferior al mayor de:

- El que resulte del cálculo teórico sobre el balance del último ejercicio cerrado antes de la fecha del devengo del impuesto.
- El que resulte de capitalizar al 20% el promedio de los tres últimos ejercicios cerrados.

* por importe igual o superior, en cada uno de ellos al del ejercicio anterior.

Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva

Se prorrogan para el ejercicio 2021 los límites cuantitativos que se vienen aplicando en ejercicios anteriores y que delimitan el ámbito de aplicación de método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de dicho método, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

Por tanto, las magnitudes excluyentes de carácter general serán para el ejercicio 2021 las siguientes:

- Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no

obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.

- Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.
- Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.

CONCEPTOS DEDUCIBLES

- Donativos y donaciones dinerarios, de bienes o de derechos.
- Cuotas de afiliación a asociaciones que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación presente o futura.
- La constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores, realizada sin contraprestación.
- Donativos o donaciones de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, que estén inscritos en el Registro general de bienes de interés cultural o incluidos en el Inventario general a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico español.
- Donativos o donaciones de bienes culturales de calidad garantizada en favor de entidades que persigan entre sus fines la realización de actividades museísticas y el fomento y difusión del patrimonio histórico artístico.

Base de deducción	Importe hasta	% de deducción
Deducción por donativos a entidades sin fines lucrativos	Hasta 150 euros	75%
	Resto de la base de deducción	30%
	Resto de la base de deducción, para donativos realizados a una misma entidad, por importe igual o superior en los dos ejercicios anteriores	35%
Deducción por donaciones a fundaciones legalmente reconocidas, así como las asociaciones declaradas de utilidad pública	Cantidad donada	10%
Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales	Cuotas (límite máx. 600€/año)	20%

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150€, será el 35%.

El 10% de las cantidades donadas a las fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública, no comprendidas anteriormente.

El 20% de las cuotas de afiliación y las aportaciones a Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores. La base máxima de esta deducción será de 600€ anuales y estará constituida por las cuotas de afiliación y aportaciones de sus afiliados.



GASTOS DE MANUTENCIÓN Y ESTANCIA EXCEPTUADOS

REQUISITOS	<p>Por desplazamiento del empleado desde el centro de trabajo para realizar su trabajo en lugar distinto.</p> <p>Justificar en todo caso la realidad del desplazamiento.</p> <p>En ningún caso se exceptúan los gastos de mantenimiento del vehículo.</p>
LÍMITES	<p>Cuantía del gasto justificado.</p> <p>Cuando no sea posible justificar el importe del gasto se excluirá la cantidad siguiente: 0,19 €/Km.</p> <p>Más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.</p>

GASTOS DE MANUTENCIÓN Y ESTANCIA EXCEPTUADOS

REQUISITOS	<p>Devengados en municipio distinto del lugar del trabajo habitual y residencia del percceptor.</p> <p>De manutención y estancia en hoteles, restaurantes y otros establecimientos de hostelería.</p> <p>No se incluyen los gastos de locomoción.</p> <p>Acreditar el día y lugar del desplazamiento, así como su razón o motivo.</p>		
LÍMITES	Cuando se haya PERNOCTADO en municipio distinto del lugar de trabajo y del percceptor.	Gastos de Estancia	
		LOS IMPORTES QUE SE JUSTIFICAN	
	GASTOS DE MANUTENCIÓN: Euros/Día		
	ESPAÑA	EXTRANJERO	
		53,34	91,35
Cuando NO SE HAYA PERNOCTADO en municipio distinto:	GASTOS DE MANUTENCIÓN		
	ESPAÑA	EXTRANJERO	
	26,67	48,08	

TRIBUTACIÓN TRABAJADORES ESPAÑOLES EXPATRIADOS

Trabajador	Trabajos realizados en España	Trabajos realizados fuera de España
Residente fiscal en España	Tributación IRPF Retención por IRPF normal	Tributación IRPF Retención por IRPF En su caso, se aplicarán las exenciones que procedan por trabajos fuera de España o por el régimen de excesos.
NO Residente fiscal en España	Tributación IRNR Retención por IRNR: 24%.	No se retiene al ser renta no sujeta

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Con Carácter general:	Residentes UE, Islandia y Noruega		Resto de Contribuyentes	
	19%		24%	
	Importe anual pensión hasta	Cuota	Resto pensión hasta	Tipo aplicable
Pensiones y demás prestaciones similares:				
Tipo medio = Cuota/Importe anual pensión*100	0	0	12.000	8%
	12.000	960	6.700	30%
	18.700	2.970	en adelante	40%
Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios				19%
Dividendos y otros rendimientos de la participación en los fondos propios de una entidad:				
Rentas derivadas de transmisiones o reembolso de acciones o participaciones representativas de capital o el patrimonio de las instituciones de inversión colectiva:				
Resto de ganancias patrimoniales distintas de las incluidas en el punto anterior que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales:				
Rendimientos de trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de un contrato de duración determinada para trabajadores de temporada, de acuerdo con lo establecido en la normativa laboral:				2%
Rendimientos de trabajo de personas físicas no residentes en territorio español, siempre que no sean contribuyentes del IRPF, que presten sus servicios en Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares de España en el extranjero, cuando no proceda la aplicación de normas específicas derivadas de Tratados Internacionales en los que España sea parte:				8%
Cánones satisfechos a una sociedad asociada residente en un Estado miembro de la UE o a un establecimiento permanente de dicha sociedad situado en otro Estado miembro de la UE, siempre que se cumplan determinados requisitos:				0%
Rendimientos derivados de operaciones de reaseguro:				1,5%
Las entidades de navegación marítima o aérea residentes en el extranjero, cuyos buques o aeronaves toquen territorio español:				4%
Imposición Complementaria (artículo 19.2 Ley IRNR)				19%

TABLA RETENCIONES 2021

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable	Modelo resumen anual	Clave
Trabajo	Relaciones laborales y estatutarias en general.	Variable según procedmto. general (algoritmo)	190	A
	Pensiones y haberes pasivos del sistema público (S. Social y Clases Pasivas.		190	B.01
	Pensionistas con dos o más pagadores: procedimiento especial del art. 89.A RIRPF.		190	B.02
	Pensiones de sistemas privados de previsión social.		190	B.03
	Prestaciones y subsidios por desempleo.	-	190	C
	Prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único (solo reintegro prestac. indebidas).		190	D
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido >100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y art. 80.1.3º RIRPF).	35%	190	E.01 E.04
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido <100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y art. 80.1.3º RIRPF).	19%	190	E.02 E.03
	Premios literarios, artísticos o científicos no exentos de IRPF, cuando tengan la consideración de rendimientos del trabajo.	15%	190	F.01
	Cursos, conferencias, seminarios, (art. 80.1.4º RIRPF y art. 101.3 LIRPF).	15%	190	F.02
	Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas (art. 80.1.4º RIRPF y art. 101.3 LIRPF).	15%	-	-
	Atrasos (art. 101.1 LIRPF).	15%	190	-
	Régimen fiscal especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español (art. 93.2.f LIRPF):			
	Hasta 600.000 euros.	24%		-
Desde 600.000,01 euros en adelante (retribuciones satisfechas por un mismo pagador).	45%	-	-	
Actividades profesionales	Con carácter general (art. 101.5 LIRPF).	15%	190	G.01
	Determinadas actividades profesionales (recaudadores municipales, mediadores de seguros...) (art. 101.5.a) LIRPF y art. 95.1 RIRPF).	7%	190	G.02
	Profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y en los dos siguientes) (art. 101.5.a) LIRPF y art. 95.1 RIRPF).	7%	190	G.03

Otras actividades económicas	Actividades agrícolas y ganaderas en general (art. 95.4 RIRPF).	2%	190	H.01
	Actividades de engorde de porcino y avicultura (art. 95.4 RIRPF).	1%	190	H.02
	Actividades forestales (art. 95.5 RIRPF)	2%	190	H.03
	Determinadas actividades empresariales en Estimación Objetiva (art. 95.6 RIRPF).	1%	190	H.04
	Rendimientos del art. 75.2.b): cesión derechos de imagen (art. 101.1 RIRPF).	24%	190	I.01
	Rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos (art. 101.2 RIRPF).	19%	190	I.02
Imputación rentas por cesión derechos imagen	(art. 92.8 LIRPF y art. 107 RIRPF).	19%	190	J
Ganancias patrimoniales	Premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención, distintos de los sujetos a GELA (art. 101.7 LIRPF).	19%	190	K.01, K.03
	Aprovechamientos forestales en montes públicos (art. 101.6 LIRPF y art. 99.2 RIRPF).	19%	190	K.02
Otras ganancias patrimoniales	Transmisión de derechos de suscripción (art. 101.6 LIRPF): a partir de 1-1-2017.	19%	187	M, N, O
	Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión) (art. 101.6 LIRPF).	19%	187	C, E
Capital mobiliario	Derivados de la participación en fondos propios de entidades (art. 25.1, art. 101.4 LIRPF y art. 90 RIRPF).	19%	193	A
	Cesión a terceros de capitales propios (cuentas corrientes, depósitos financieros, etc. (art. 25.2 LIRPF).	19%	193/194/196	Según modelo
	Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales.	19%	188	No clave
	Propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica (art. 101.9 LIRPF).	19%	193	C
	Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas (art. 101.9 LIRPF).	19%	193	C
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen (art. 101.10 LIRPF) siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica.	24%	193	C
Capital inmobiliario	Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos (art. 101.8 LIRPF y art. 100 RIRPF).	19%	180	No clave

Impuesto sobre

PATRIMONIO

IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO

Valoración de los bienes no exentos integrantes del patrimonio bruto conforme a las normas del impuesto	Bienes inmuebles	Se computarán por el mayor valor de los tres siguientes: el valor catastral, el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de la adquisición.
	Actividades empresariales y profesionales	Si existe contabilidad ajustada al Código de Comercio, se computarán por su valor contable (diferencia entre el activo real y el pasivo exigible), y si no, se valorarán conforme a las demás normas de este impuesto.
	Depósitos en cuenta corriente o de ahorro a la vista o a plazo	Se computarán por el mayor valor de los dos siguientes: el saldo a 31 de diciembre o el saldo medio del último trimestre del año.
	Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados organizados	Se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.
	Otros valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad	Se valorarán por el valor teórico resultante del último balance aprobado, siempre que haya sido sometido a revisión y verificación y el informe de auditoría resultara favorable.
	Seguros de vida	Se computarán por su valor de rescate a 31 de diciembre.
	Rentas temporales o vitalicias	Se computarán por su valor de capitalización a 31 de diciembre, conforme a las normas del ITP y AJD.
	Joyas, pieles de carácter suntuario y vehículos, embarcaciones y aeronaves	Se computarán por el valor de mercado en la fecha de devengo.
	Objetos de arte y antigüedades	Se computarán por el valor de mercado a 31 de diciembre.
	Derechos reales	Se valorarán con arreglo a los criterios del ITP y AJD.
	Concesiones administrativas	Se valorarán con arreglo a los criterios del ITP y AJD.
	Derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial	Deberán incluirse en el patrimonio del adquirente por su valor de adquisición.
Opciones contractuales	Se valorarán con arreglo a los criterios del ITP y AJD.	
Cargas, deudas y gastos deducibles	Las deudas se valorarán por su nominal en la fecha del devengo del impuesto y solo serán deducibles siempre que estén debidamente justificadas.	
Base imponible = Patrimonio neto	Es la diferencia entre el valor de los bienes y derechos de los que sea titular el sujeto pasivo a 31 de diciembre y las cargas y gravámenes de naturaleza real, cuando disminuyan el valor de los respectivos bienes o derechos, y las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.	

Base liquidable	Es el resultado de minorar la base imponible con el mínimo exento. Las comunidades autónomas tienen competencia normativa para establecer un mínimo exento diferente. En términos generales es de 700.000 euros, salvo en Cataluña y Aragón (500.000 y 400.000 respectivamente) y en la Comunidad Valenciana (600.000). En Extremadura depende de la discapacidad del sujeto pasivo y oscila entre 500.000 y 800.000 euros.
Tarifa del impuesto	Las comunidades autónomas tienen competencia normativa para establecer la tarifa del impuesto. La normativa estatal, en su defecto, establece una tarifa del 0,2 al 2,5%. En concreto, Andalucía, Cantabria, el Principado de Asturias, Islas Baleares, Cataluña, Extremadura, Murcia y la Comunidad Valenciana tienen tarifa distinta de la del Estado.
Cuota íntegra	Es el resultado de aplicar a la base liquidable la tarifa del impuesto.
Deducciones y bonificaciones	En cuanto a la normativa estatal, tenemos la bonificación del 75% para bienes y derechos situados en Ceuta y Melilla y la deducción de las cuotas pagadas en el extranjero por impuesto de naturaleza similar.
	Las comunidades autónomas tienen competencias normativas para regularlas.
	La Comunidad de Madrid ha establecido una bonificación general del 100% de la cuota. En La Rioja se establece la bonificación del 75%.
	El Principado de Asturias ha establecido una bonificación del 99% para patrimonios protegidos de contribuyentes con discapacidad.
	Cataluña ha establecido una bonificación del 95% respecto a propiedades forestales.
Total, a ingresar	Galicia cuenta con siete deducciones, en su mayoría del 100% respecto a determinados bienes. La liquidación del impuesto solo puede ser a ingresar, pues si la cuota es cero, no hay que presentar la liquidación, salvo que el importe del patrimonio bruto del sujeto pasivo supere los 2.000.000 de euros.

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,44	0,21
167.129,45	350,97	334.252,87	0,315
334.252,88	877,41	668.499,74	0,525
668.499,75	2.632,21	1.336.999,74	0,945
1.336.999,75	8.949,54	2.673.999,00	1,365
2.673.999,01	27.199,58	5.347.998,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	10.695.996,05	2,205
10.695.996,06	192.853,82	En adelante	2,750

**IMPUESTO PATRIMONIO - TIPO GRAVAMEN
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA PARA 2021**

Mínimo Personal Exento	Mínimo Exento en Vivienda Habitual	Bonificación al 100%
500.000,00	Con carácter general 300.000,00 Euros	1. Bonificación del 99% de patrimonios protegidos de personas con discapacidad 2. Bonificación del 95% en las propiedades forestales

Impuesto sobre el Valor Añadido

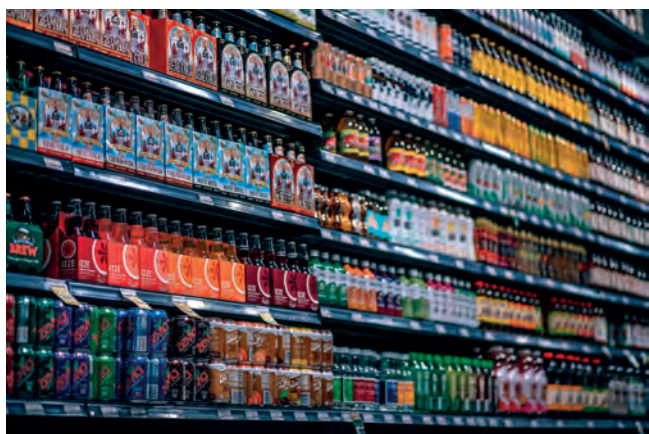


PRINCIPALES NOVEDADES IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Modificaciones introducidas en la ley 37/1992, de 28 de diciembre del IVA por la Ley de PGE 2021:

Localización de prestaciones de servicios: regla de uso efectivo

El artículo 68 de la LPGE para 2021 establece que, con **efectos desde 1 de enero de 2021** y vigencia indefinida, se modifica el artículo 70. Dos LIVA, para dejar de **aplicar la regla especial de uso efectivo a los servicios que se entienden realizados**, conforme a las reglas de localización, **en Canarias, Ceuta y Melilla**. (Se modifica el artículo 70 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).



Tipo impositivo aplicable a las bebidas con edulcorantes añadidos

El artículo 69 de la LPGE 2021 establece que, con efectos desde el 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se modifica el artículo 91.uno.1.1º LIVA, incrementando el tipo impositivo aplicable a las bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos, **que pasan de tributar al 10 por ciento a hacerlo al 21 por ciento**. (Se modifica el número 1, del apartado uno, del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).

Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca

El artículo 70 de la LGPE 2021 establece que, con **efectos desde el 1 de enero de 2021** y vigencia indefinida, se modifica la disposición transitoria decimotercera LIVA con el fin de prorrogar para el periodo 2021 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.

Declaración anual
de operaciones con

TERCEROS

<p style="text-align: center;">SÍ</p> <p style="text-align: center;">Operaciones que deben declararse en el Modelo 347</p>	<p style="text-align: center;">NO</p> <p style="text-align: center;">Operaciones que no hay que declarar en el Modelo 347</p>
<p>► Los anticipos de clientes a proveedores deben incluirse en la declaración anual de operaciones con terceras personas. Posteriormente, cuando la operación se efectúe, se declarará el importe total de la misma minorado en el importe del anticipo ya declarado, siempre que el resultado de esta minoración supere, junto con el resto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad, el límite de 3.005,06 euros.</p>	<p>► El pago de un dividendo no corresponde a una entrega de bienes o a una prestación de servicios, por lo que no tiene que incluirse en esta declaración; tampoco cualquier otra cantidad que corresponda a una participación en beneficios.</p>
<p>► Deben incluirse en el modelo 347 los servicios prestados a establecidos en las islas Canarias. Las operaciones que no se incluyen en el modelo 347 son las entregas y adquisiciones de bienes que supongan exportaciones o importaciones (envíos entre el territorio peninsular español o las islas Baleares y las islas Canarias, Ceuta y Melilla).</p>	<p>► No se incluyen las entregas de terrenos realizadas a las juntas de compensación que actúen como fiduciarias, puesto que no se transmite el poder de disposición de los terrenos.</p>
<p>► Se incluyen los servicios relacionados con las exportaciones, tanto los prestados como los recibidos.</p>	<p>► El destinatario de las operaciones de seguros no tendrá que declarar las prestaciones de servicios por las que los obligados tributarios no debieron expedir y entregar factura.</p>
<p>► Cantidades recibidas en metálico superiores a 6.000 euros. Tanto cuando se perciban con posterioridad a la presentación de la declaración en la que se incluyan las operaciones, como cuando el importe se alcanza después de haber presentado la declaración, estas cuantías se reflejarán en la declaración correspondiente al año posterior en el que se hubiese efectuado el cobro o se hubiera alcanzado el importe antes indicado. Los cheques al portador no se comprenden dentro de este concepto.</p>	<p>► No deben incluirse las entregas y adquisiciones de bienes que supongan exportaciones o importaciones (envíos entre el territorio peninsular español o las islas Baleares y las islas Canarias, Ceuta y Melilla).</p>
<p>► Se deberán incluir en la declaración las subvenciones públicas recibidas si las mismas no son reintegrables, se han percibido en relación con la actividad empresarial o profesional, y además el importe anual procedente de cada Administración Pública supera los 3.005,06 euros. Las subvenciones, auxilios o ayudas concedidas a los obligados tributarios se entenderán satisfechos el día en que se expida la correspondiente orden de pago, o de no existir esta, cuando se efectúe el pago. La clave con la que se deben consignar es la B: entregas de bienes y prestaciones de servicios, al asimilarse la subvención a un ingreso por ventas.</p>	<p>► Para los arrendamientos de locales posteriores a 1 de enero de 2014, se modifico el diseño del modelo 180 (Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos), para incluir en el mismo la información correspondiente a las referencias catastrales y a los datos necesarios para la localización de los inmuebles urbanos arrendados. Con esta modificación, la información comprendida en el mismo tiene un contenido coincidente con la Declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347) por las operaciones de arrendamiento de inmuebles urbanos que sean locales de negocio y estén sujetos a retención, quedando excluidas del deber de declaración del arrendador en el modelo 347.</p>

<p>► Las cooperativas son sociedades con personalidad jurídica propia, por tanto, los socios tienen la consideración de terceros. Las cooperativas deberán relacionar en la declaración todas las personas o entidades con quienes hayan efectuado tanto entregas de bienes o prestaciones de servicios como adquisiciones de bienes y servicios, incluidos sus socios.</p>	<p>► Para las Comunidades de Propietarios y entidades o establecimientos de carácter social (a que se refiere el artículo 20.Tres de la LIVA) que quedan excluidas del deber de declarar las operaciones de suministro de las empresas de agua y luz. Si se incluyen otros conceptos en las facturas habrá que distinguir según su vinculación al suministro: (i) si se trata de un concepto que objetiva y jurídicamente está relacionado con dicho suministro, de tal forma que se incluye como consecuencia del contrato formalizado, sin que pueda ser objeto de negociación entre el suministrador y el suministrado (el concepto, no la cuantía que sí se podrá negociar), deberá considerarse como parte del suministro y, por tanto, no se incluirá en el modelo 347; (ii) por el contrario, no forman parte del suministro aquellas partidas que los suministradores ofertan aprovechando sus estructuras comerciales y que, además, sean objeto de contratación independiente al suministro, como son, por ejemplo, los de aseguramiento o reparación, aunque eventualmente tengan alguna conexión con el suministro afectado, por lo que en este caso sí que deberían incorporarse en la declaración modelo 347.</p>
<p>► No tienen la consideración de arrendamiento de local de negocio a efectos de la cumplimentación anual del modelo 347: (i) el arrendamiento de fachadas para la instalación de publicidad, (ii) el arrendamiento de tejados para la instalación de antenas de telefonía móvil, (iii) el arrendamiento de galerías que discurren por el subsuelo para instalar redes de telefonía, gas, electricidad, etc. En estos casos, por tanto, no será necesario consignar la referencia catastral de los inmuebles, aunque los citados arrendamientos deberán ser declarados aplicando el resto de las disposiciones establecidas con carácter general para esta declaración, por tratarse de desarrollo de actividades empresariales.</p>	<p>► No deben declararse los autoconsumos que no sean operaciones realizadas con otras personas o entidades, es decir, no se declaran los autoconsumos internos.</p>
<p>► Los empresarios y profesionales establecidos en España deben incluir las prestaciones y/o adquisiciones de servicios realizadas a/por personas no residentes en España, excepto que se trate de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Operaciones cuya contraprestación haya sido objeto de retención a cuenta del I.R.P.F., del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que se declaran a través de los correspondientes resúmenes anuales de retenciones. 	<p>► Las cuotas satisfechas a la Seguridad Social o los impuestos (IAE, IBI) no deben incluirse en el modelo 347 por no tratarse de entregas de bienes y prestaciones de servicios y, por ello, no tener la consideración de operaciones.</p> <p>► Los suplidos no son operaciones relacionadas con el gestor o asesor intermediario, quien no deberá incluirlas en su declaración. Quienes sí deberán incluirlas son los proveedores y clientes finales identificados en la factura, en caso de que superen la cifra correspondiente.</p>

2. Operaciones realizadas directamente desde o para un establecimiento permanente del obligado tributario situado fuera del territorio español, salvo que aquel tenga su sede en España y la persona con quien se realice la operación actúe desde un establecimiento situado en territorio español.
3. Operaciones intracomunitarias que deban relacionarse en el modelo 349.
4. En general, cualquier otra operación exceptuada legalmente del modelo 347.

► Deben declararse los autoconsumos externos (operaciones gratuitas con terceras personas) si están sujetos y no exentos en el IVA. No deben declararse cuando no están sujetos o están exentos del IVA.

► Las entidades integradas en las distintas Administraciones públicas deberán incluir en la declaración anual de operaciones con terceras personas las subvenciones, auxilios o ayudas que concedan con cargo a sus presupuestos generales o que gestionen por cuenta de entidades u organismos no integrados en dichas Administraciones públicas.



Operaciones que se deben identificar y consignar de forma separada

- Arrendamiento de locales de negocios.
- Operaciones de seguros. Sólo tienen que identificarlas las entidades aseguradoras.
- Prestaciones de servicios realizadas por las agencias de viajes, en cuya contratación intervengan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena, siempre que cumplan determinados requisitos.
- Servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena relativos a los servicios de transporte de viajeros y de sus equipajes prestados por la agencia de viajes directamente al destinatario de dichos servicios de transporte.
- Los cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que realicen esas funciones de cobro.
- Las cantidades en metálico superiores a 6.000 euros recibidas de cualquiera de las personas o entidades consignadas en la declaración.
- Transmisiones de inmuebles sujetas al IVA.
- Las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del IVA.
- Las operaciones en que se produce la inversión del sujeto pasivo, de acuerdo con el artículo 84. Uno.2.º de la LIVA.
- Las operaciones que hayan resultado exentas del IVA por referirse a bienes vinculados o destinados a vincularse al régimen de depósito distinto de los aduaneros.

Bienes

en el

EXTRANJERO

EXTRANJERO

**DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS
SITUADOS EN EL EXTRANJERO
MODELO 720**

Están obligados a presentar este modelo, las **personas y entidades jurídicas residentes en España**, los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades no residentes y las entidades del Artículo 35.4 de la LGT, ya se sea titular o cotitular, autorizado tanto de:

Cuentas corrientes, Acciones, Fondos de inversión, Seguros, Rentas temporales o vitalicias, e Inmuebles entre otros bienes y derechos y siempre que su valor supere los **50.000,00€** en conjunto.



Impuestos

sobre

SUCESIONES

y

DONACIONES

IMPUESTOS SOBRE SUCECIONES Y DONACIONES

SUCESIONES	HEREDERO NO RESIDENTE EN ESPAÑA	HEREDERO RESIDENTE EN ESPAÑA (en autonomía régimen común)
FALLECIDO NO RESIDENTE en España, pero residente en UE o EEE	Bienes en España	PAGA EN ESPAÑA-ESTADO sobre valor bienes situados en todo el mundo, en España y fuera, y: -podrá aplicar normativa autonomía de donde se encuentre el mayor valor bienes en España, y si no hay bienes en España podrá aplicar normativa autonómica en que reside el heredero. -podrá deducir impuesto pagado en extranjero sobre bienes fuera España.
	Bienes fuera de España	NO PAGA EN ESPAÑA
FALLECIDO NO RESIDENTE en España, y residente fuera UE o EEE	Bienes en España	PAGA EN ESPAÑA-ESTADO sobre valor bienes situados en todo el mundo, en España y fuera, -sólo podrá aplicar normativa Estado. -podrá deducir impuesto pagado en extranjero sobre bienes fuera España.
	Bienes fuera de España	NO PAGA EN ESPAÑA
FALLECIDO RESIDENTE en España (en autonomía régimen común)	Bienes en España	PAGA EN ESPAÑA-EN AUTONOMÍA en que residía el fallecido, y con normativa de esa autonomía. Paga sobre valor bienes situados en todo el mundo, pero podrá deducir impuesto pagado en extranjero sobre bienes fuera España.
	Bienes fuera de España	NO PAGA EN ESPAÑA

DONACIONES	DONATARIO NO RESIDENTE EN ESPAÑA	DONATARIO RESIDENTE EN ESPAÑA (en autonomía régimen común)
Bienes INMUEBLES en ESPAÑA	<p>PAGA EN ESPAÑA-ESTADO sólo sobre valor inmuebles situados en España:</p> <p>-si donatario reside en UE o EEE podrá aplicar normativa autonomía en donde radique inmueble.</p> <p>-si donatario reside fuera UE o EEE sólo podrá aplicar normativa Estado.</p>	<p>PAGA EN ESPAÑA- EN AUTONOMÍA en que está situado el inmueble en España, y con normativa de esa autonomía.</p> <p>(Se considera donación de inmueble la de acciones o participaciones de sociedades que tengas principalmente inmuebles).</p>
DONANTE RESIDENTE O NO RESIDENTE en ESPAÑA	Bienes MUEBLES en ESPAÑA	<p>PAGA EN ESPAÑA-ESTADO sólo sobre valor bienes muebles situados en España (ej. cuentas bancarias):</p> <p>-si donatario reside en UE o EEE podrá aplicar normativa autonomía en donde hayan estado situados esos bienes más días durante los últimos 5 años.</p> <p>-si donatario reside fuera UE o EEE sólo podrá aplicar normativa Estado.</p> <p>PAGA EN ESPAÑA-EN AUTONOMÍA en que resida donatario, si se trata de donación de otros bienes y derechos situados en España o fuera de España (ej. Cuentas bancarias), y con normativa de esa autonomía.</p> <p>Podrá deducir impuesto pagado en extranjero por donación de bienes fuera España.</p>
	Bienes MUEBLES o INMUEBLES fuera de ESPAÑA	<p>NO PAGA EN ESPAÑA</p> <p>PAGA EN ESPAÑA-ESTADO, si es donación inmueble en extranjero:</p> <p>-si inmueble está en UE o EEE podrá aplicar normativa autonomía donde resida donatario.</p> <p>-si inmueble está fuera UE o EEE sólo podrá aplicar normativa Estado.</p> <p>Podrá deducir impuesto pagado en extranjero por donación inmueble fuera España.</p>

- Puede existir alguna peculiaridad en herencias y donaciones con residentes del País Vasco o Navarra, así como en herencias con residentes de los tres únicos Estados que tienen suscrito con España Convenio de Doble Imposición en materia de herencias (Francia, Suecia y Grecia).
- A estos efectos, se considera que una persona residente en España lo es en el territorio de una Comunidad Autónoma cuando haya permanecido en su territorio un mayor número de días de los 5 años inmediatos anteriores. En todo caso, si se trata de un extranjero residente y sin otra residencia fiscal previa en España.

En la Comunidad de Cataluña en cuanto a la tarifa del impuesto, es preciso estar a lo dispuesto en el artículo 23 del DECRETO Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, que indica que la cuota íntegra del impuesto sobre sucesiones y donaciones, se obtendrá aplicando sobre la base liquidable los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	50.000,00	7,00
50.000,01	3.500,00	150.000,00	11,00
150.000,01	14.500,00	400.000,00	17,00
400.000,01	57.000,00	800.000,00	24,00
800.000,01	153.000,00	En adelante	32,00

TARIFA PARA GRUPOS I Y II POR DONACIONES EN ESCRITURA PÚBLICA

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	200.000,00	5,00
200.000,01	10.000,00	600.000,00	7,00
600.000,01	38.000,00	En adelante	9,00

COEFICIENTES MULTIPLICADORES

Patrimonio preexistente (euros)	Grupo I y II	Grupo III	Grupo IV
De 0 a 500.000	1,0000	1,5882	2,0000
De 500.000,01 a 2.000.000,00	1,1000	1,5882	2,0000
De 2.000.000,01 a 4.000.000,00	1,1500	1,5882	2,0000
Más de 4.000.000,00	1,2000	1,5882	2,0000

REDUCCIONES EN EL IMPUESTO DE SUCECIONES EN LA COMUNIDAD DE CATALUÑA

Grupo	Miembros	Reducción
Grupo I	Descendientes y adoptados menores de 21 años	100.000,00
	Por cada menor de 21 años	12.000,00
	Límite de la reducción.	196.000,00
Grupo II	Descendientes y adoptados menores de 21 años o más	100.000,00
	Cónyuges, ascendientes y adoptantes	100.000,00
	Resto descendientes	50.000,00
	Ascendientes	30.000,00
Grupo III	Colaterales 2º y 3er grado,	8.000,00
	Ascendientes y descendientes por afinidad	8.000,00
Grupo IV	Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños	No hay reducción

DISCAPACIDAD. Junto con la reducción anterior que pueda corresponder, en las adquisiciones por personas con disminución física, psíquica o sensorial se aplica una reducción de:

- **275.000 euros**, cuando el grado de minusvalía es igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- **650.000 euros**, cuando el grado de minusvalía es igual o superior al 65%.

El Impuesto de Sucesiones en Cataluña se liquida a través del modelo 650 y el de Donaciones se liquida a través del modelo 651.

En la Comunidad de Cataluña, entre las bonificaciones en la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones serán aplicables las siguientes bonificaciones (Art. 25 DECRETO Legislativo 1/2010, de 21 de octubre):

BONIFICACIONES DE SUCESIONES:

Bonificaciones del 99% en adquisiciones “mortis causa”.

Aplica a los cónyuges en la cuota tributaria derivada de adquisiciones “mortis causas” y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario.

Bonificación Grupo I y II:

Para el resto de contribuyentes de los grupos I y II pueden aplicar la bonificación el porcentaje medio ponderado que resulte de la aplicación para cada tramo de base imponible de los porcentajes siguientes:

a) Para los contribuyentes del grupo I:

TARIFA APLICABLE 2021			
Base liquidable hasta (€)	Bonificación (%)	Resto base liquidable hasta (€)	Bonificación Marginal (%)
0,00	0,00	100.000,00	99,00
100.000,00	99,00	100.000,00	97,00
200.000,00	98,00	100.000,00	95,00
300.000,00	97,00	200.000,00	90,00
500.000,00	94,20	250.000,00	80,00
750.000,00	89,47	250.000,00	70,00
1.000.000,00	84,60	500.000,00	60,00
1.500.000,00	76,40	500.000,00	50,00
2.000.000,00	69,80	500.000,00	40,00
2.500.000,00	63,84	500.000,00	25,00
3.000.000,00	57,37	En adelante	20,00

b) Para el resto de contribuyentes del grupo II:

Base imponible hasta (€)	Bonificación (%)	Resto base liquidable hasta (€)	Bonificación marginal (%)
0,00	0,00	100.000,00	60,00
100.000,00	60,00	100.000,00	55,00
200.000,00	57,50	100.000,00	50,00
300.000,00	55,00	200.000,00	45,00
500.000,00	51,00	250.000,00	40,00
750.000,00	47,33	250.000,00	35,00
1.000.000,00	44,25	500.000,00	30,00
1.500.000,00	39,50	500.000,00	25,00
2.000.000,00	35,88	500.000,00	20,00
2.500.000,00	32,70	500.000,00	10,00
3.000.000,00	28,92	En adelante	0,00

Los porcentajes de bonificación previstos en las tablas anteriores no pueden aplicarse en el caso que el contribuyente opte por aplicar cualquier de las reducciones y exenciones siguientes:

- Reducción por la adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica.
- Reducciones por la adquisición de participaciones en entidades.
- Reducción por la adquisición de bienes del patrimonio cultural.
- Reducción por la adquisición de determinadas fincas rústicas de dedicación forestal.
- Reducción por la adquisición de bienes del patrimonio natural.

BONIFICACIONES DE DONACIONES:

Las principales reducciones en adquisiciones “inter-vivos” son las siguientes:

- Reducción por donación de un negocio empresarial o profesional.
- Reducciones por donación de participaciones en entidades.
- Reducción por la donación de dinero para constituir o adquirir un negocio profesional o una empresa o para adquirir participaciones en entidades.
- Reducción por la donación de bienes del patrimonio cultural.
- Reducción por la donación de una vivienda que tiene que constituir la primera vivienda habitual o por la donación de dinero destinado a la adquisición de esta primera vivienda habitual.
- Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados.

ITP/AJD (MOD. 600/601) DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA		
TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS	BASE IMPONIBLE	%
Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos	Importe de la transmisión	10% si el valor real del inmueble no supera 1 millón de euros. El exceso tributa al 11%
Adquisición Vivienda habitual por familias numerosas “sujeto a requisitos”		5
Adquisición de viviendas por empresas inmobiliarias “sujeto a requisitos”		Bonificación del 70% (Cinco años es el plazo de que disponen las empresas para transmitir el inmueble)
Transmisiones Bienes Muebles		5
OPERACIONES SOCIETARIAS	BASE IMPONIBLE	%
Constitución	Importe del Capital	-
Aumento de Capital	Importe del Aumento de capital	-
Aumento de Capital con Prima de Emisión	Importe del Aumento más Prima	-
Compraventa de Participaciones	Exento	-
Contrato de Préstamo privado		-
Disolución	Importe que valora la sociedad.	1
Reducción de Capital	Importe de la Disminución de Capital	1
Declaración de Unipersonalidad	No sujeto	-
ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	BASE IMPONIBLE	%
Transf. viviendas de protección pública	Importe de la transmisión	0,1
Transf. vivienda a PF con IVA <120.000€		1,5
Transf. vivienda a PF con IVA entre 120.000€ y 180.000€		1,5
Transf. vivienda a PF con IVA >180.000€		1,5
Transmisión Vivienda a Sociedad		1,5
Hipoteca Vivienda a PF Valor Real <120.000€	Importe del Préstamo	1,5
Hipoteca Vivienda a PF Valor Real entre 120.000€ y 180.000€		1,5
Hipoteca Vivienda a PF Valor Real >180.000€		1,5
Desde el 12-7-2019, aplicable a los documentos que formalicen préstamos o créditos hipotecarios en que resulte sujeto pasivo el prestador.		2
Hipoteca Vivienda a Sociedad	Importe de la transmisión	1,5
Transf. Inmuebles Renunc. Exención IVA con Inv.Suj.Pasivo		2,5
Otros documentos notariales	Importe de la operación	1,5

Ley
de arrendamientos

URBANOS

LEY DE ARRENDAMIENTOS URBANOS			
	Legislación anterior	Real Decreto diciembre 2018	Real Decreto marzo 2019
Duración mínima contrato alquiler	3 años y prórroga de 1 año.	5 años (7 si el casero es persona jurídica) y prórroga de 3 años.	5 años (7 si el casero es persona jurídica) y prórroga de 3 años.
Garantías adicionales a la fianza	No hay límite.	Máximo de 2 meses de alquiler salvo cuando se trate de contrato de larga duración.	Máximo de 2 meses de alquiler.
Subida anual del alquiler	Libertad de las partes.	Libertad de las partes.	Según el Índice de Precios de Consumo (IPC).
Gastos de gestión inmobiliaria	-	Si el casero es persona jurídica (sociedad o empresa), debe pagar los gastos de gestión inmobiliaria, salvo cuando haya sido el inquilino quien haya solicitado ese servicio.	Si el casero es persona jurídica debe pagar los gastos de gestión inmobiliaria.
Índice de Precios del Alquiler de Vivienda	-	-	Se creará un índice estatal de referencia del precio de alquiler de vivienda en el plazo de 8 meses.
Aplazamientos de desahucios	-	El desahucio se retrasa un mes si el inquilino es vulnerable socialmente. Dos meses si el casero es una persona jurídica.	El desahucio se retrasa un mes si el inquilino es vulnerable socialmente. Tres meses si el casero es una persona jurídica.
Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentos.	El inquilino debe pagar este impuesto al alquilar el piso.	Se elimina el pago de este impuesto.	Se elimina el pago de este impuesto.
Impuesto de Bienes Inmuebles.	El casero debe pagar este impuesto, aunque puede incluir en el contrato que sea el inquilino quien lo pague.	Los ayuntamientos pueden bonificar hasta un 95% la cuota del IBI para las viviendas en alquiler sujetas a precio limitado.	Se penaliza a la vivienda vacía y se bonifica a la vivienda protegida en alquiler.

VARIOS

Salario mínimo

Índice de precios al
consumo (I.P.C.)

Ley General Tributaria

Oblicaciones formales

EL SALARIO MÍNIMO

El salario mínimo interprofesional (SMI) fija la cuantía retributiva mínima que percibirá el trabajador referida a la jornada legal de trabajo, sin distinción del sexo u edad de los trabajadores, sean fijos, eventuales o temporeros.

Desde el 1 de enero de 2021, el salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado mediante la prórroga provisional efectuada del Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero:

- SMI 2021 día: 31,66 euros.
- SMI 2021 mes (14 pagas): 950 euros.
- SMI 2021 mes (12 pagas): 1.108,33 euros.
- SMI 2021 año: 13.300 euros.
- SMI 2021 eventuales y temporeros día: 44,99 euros
- SMI 2021 empleados de hogar hora: 7,43 euros.

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMO (I.P.C.)

EJERCICIO FISCAL	2021	2020	2019	2018
IPC GENERAL NACIONAL	-0,5%	0,8%	1,20%	1,10%
IPC VIVIENDA	0,8%	1,4%	1,50%	0,09%

TIPO DE INTERES LEGAL/DEMORA DEL DINERO

EJERCICIO FISCAL	2021	2020	2019	2018
INTERÉS LEGAL	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%
INTERÉS MORA	3,75%	3,75%	3,75%	3,75%



**LEY GENERAL TRIBUTARIA
OBLIGACIONES DE PAGO**

5% (recargo ejecutivo) la deuda se satisface después del periodo voluntario y antes de la providencia de apremio.		No intereses demora	
10% (recargo apremio reducido) deuda y recargo se satisfacen después de providencia de apremio y con anterioridad a la finalización del plazo legal previsto para las deudas apremiadas (art.62.5 LGT).			
20% (recargo de apremio ordinario) ninguno de los casos anteriores.		Intereses demora	
<p>Recargos extemporáneos: artículo 27 LGT apartado 2:</p> <p>Si la presentación se efectúa antes de 3 meses se aplica un 5%.</p> <p>Si la presentación se efectúa antes de 6 meses se aplica un 10%.</p> <p>Si la presentación se efectúa antes de 12 meses se aplica un 15%.</p> <p>Si la presentación se efectúa una vez transcurridos 12 meses se aplica un 20%.</p>			
PERIODO VOLUNTARIO		VIA DE APREMIO	
Notificadas entre	Ingreso hasta	Notificadas entre	Ingreso hasta
Días 1 y 15 de cada mes	Día 20 el mes posterior	Días 1 y 15 de cada mes	Día 20 del mismo mes
Día 16 y fin de mes	Día 5 del segundo mes	Día 16 y fin de mes	Día 5 del siguiente mes



RESUMEN DE OBLIGACIONES FORMALES EN PERSONAS FÍSICAS

CONCEPTO	EMPRESARIOS			PROFESIONALES	
	Estimación directa normal	Estimación directa simplificada	Estimación objetiva (módulos)	Estimación directa norma y simplificada	
Obligaciones Contables:					
Contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad.	∩	∩	∩	∩	
	En actividades mercantiles.	En actividades mercantiles OPCIONAL (si opta no es necesario llevar libros registro).	En actividades mercantiles OPCIONALES (si opta no es necesario llevar libros registro).	OPCIONAL (si opta no es necesario llevar libros registro).	
Libro Registro IRPF:					
Libro registro de ventas e ingresos.	∩	∩	∩		
			(si el rendimiento neto se calcula por volumen de operaciones y actividades con ingresos sujetos al 1% de retención)		
Libro registro de ingresos.				∩	
Libro registro de compras y gastos.	∩	∩			
Libro registro de gastos.				∩	
Libro registro de bienes de inversión.	∩	∩	∩	∩	
			(si se practican amortizaciones)		
Libro registro de provisiones de fondos y suplidos.				∩	
	Régimen General	Régimen simplificado	Recargo equivalencia	REAG y P	Régimen General
Libros Registro IVA					
Libro registro de facturas expedidas	∩				∩
Libro registro de facturas recibidas	∩	∩	∩	∩	∩
			(por actividades en otros regímenes)	(por actividades en régimen simplificado o recargo de equivalencia)	
Libro registro de bienes de inversión Determinadas operaciones intracomunitarias	∩				∩
Libro registro de operaciones en REAG y Pesquera.	∩			∩	∩

RESUMEN DE OBLIGACIONES FORMALES EN ENTIDADES

CONCEPTO	PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA
Obligaciones Contables	
Contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad.	<p style="text-align: center;">∞</p> <p style="text-align: center;">En actividades mercantiles</p>
Libros Contables y Societarios.	
Libro de inventarios y cuentas anuales.	∞
Libros de actas.	∞
Libro de acciones nominativas (sociedades anónimas y comanditarias por acciones).	∞
Libro registro de socios (sociedades limitadas).	∞
Libro Registro IVA:	
Libro registro de facturas emitidas.	∞
Libro registro de factura recibidas.	∞
Libro registro de bienes de inversión.	∞
Determinadas operaciones intracomunitarias.	∞



ANEXO I – TPO Y ADJ

CCAA	TPO					AJD		
	Bienes muebles		Bienes inmuebles			Tipo General	Tipo reducido	Tipo reducido por no renuncia exención IVA
	Tipo General	Tipo incrementado/reducido	Tipo General	Tipo reducido	Tipo reducido por no renuncia exención IVA			
Andalucía	4%	8%	8% 9% 10%	2% 3,50%	N/A	1,5%	0,10% 0,30%	2%
Aragón	4%	N/A	7%	1% 2% 3% 4%	2%	1%	0,1% 0,3% 0,5%	1,5%
Asturias	4%	8%	8% 9% 10%	3%	2%	1,2%	0,10% 0,30%	1,5%
Baleares	4%	1% 2%	8% 9% 10% 11%	0,5% 3,5%	4%	1,2%	0,1% 0,6%	2%
Canarias	5,5%	N/A	6,5% 7%	1% 4%	N/A	0,75%	0% 0,1% 0,4%	1%
Cantabria	4%	8%	7% 8% 10%	4% 5% 6,5%	4%	1,5%	0,15% 0,3% 0,9%	2%
Castilla la Mancha	6%	N/A	8%	7%	4%	1,25%	0,75%	2%
Castilla y León	5%	8%	8% 10%	5% 0,01% 7%	N/A	1,5%	0,01% 0,5%	2%
Cataluña	4%	5%	10%	7% 5% 0,3%	N/A	1,5%	0,1% 0,5%	1,8%
Comunidad Valenciana	6%	N/A	10%	4% 8%	N/A	1,5%	0,1%	2%
Extremadura	6%	N/A	8% 10% 11%	4% 5% 6% 7%	N/A	1,2%	0,1 0,75	2%
Galicia	8%	N/A	10%	7% 3%	N/A	1,5%	0,1% 0,5% 1%	2%

La Rioja	4%	N/A	7%	3% 4% 5% 6%	N/A	1%	0,3% 0,4% 0,5%	1,5%
Comunidad de Madrid	4%	N/A	6%	2% 4%	N/A	0,75%	0,1% 0,2% 0,4% 0,5%	1,5%
Murcia	4%	N/A	8%	2% 3% 4%	3%	1,5%	0,1% 0,5%	2%
Navarra	4%	N/A	6%	5% 1%	N/A	0,5%	N/A	N/A
Álava	4%	N/A	7%	1% 2,5% 4%	N/A	0,5%	N/A	N/A
Guipúzcoa	4%	N/A	7%	1% 2,5% 4%	N/A	0,5	N/A	N/A
Vizcaya	4%	N/A	7%	1% 2,5% 4%	N/A	0,5	N/A	N/A



CALENDARIO

fiscal

CALENDARIO FISCAL 2021 (Último día del periodo voluntario)		MODELO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Impuesto sobre Sociedades	PAGOS FRACCIONADOS	202/222				20						20		20
	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OP. VINCULADAS	232											30	
	IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	200/206							26					
Impuestos sobre el Valor Añadido	I.V.A. TRIMESTRAL	303		1		20			20			20		
	I.V.A. MENSUAL - GE - REDEME ⁽¹⁾			1	1/30	30	31	30	30	30	30		2/30	30
	I.V.A. SERVICIOS ELECTRÓNICOS	368	20			20			20			20		
	I.V.A. RESUMEN ANUAL	390		1										
	OP. INTRACOMUNITARIAS ⁽¹⁾	349		1/22	22	20	20	21	20	*	20	20	22	20
Entidades en régimen de atribución de rentas	RESUMEN OPERACIONES	184		1										
Operaciones con Terceros	RESUMEN OPERACIONES	347			1									
Intrastat	INTRODUCCIÓN/EXPEDICIÓN - MENSUAL	-	12	12	12	12	12	14	12	12	13	13	12	13
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	I.R.P.F. TRIMESTRAL	111	20			20			20			20		
	I.R.P.F. RETENCIONES ⁽¹⁾		20	22	22	20	20	21	20	20	20	20	22	20
	PAGOS FRACCIONADOS	130-131		1		20			20			20		
	TRABAJADORES NO RESIDENTES ⁽¹⁾	216	20	22	22	20	20	21	20	20	20	20	22	20
	IMPTO. RTA. DE NO RESIDENTES SIN ESTABLEC. PERMANENTE	210	20			20			20			20		
	I.R.P.F. RESUMEN ANUAL	190		1										
	I.R.P.F. ⁽²⁾ /IP	100/102						30						5
Impuestos sobre Rendimientos de Capital	I.R.P.F. TRIMESTRAL	123	20			20			20			20		
	I.R.C.M. RETENCIONES ⁽¹⁾		20	22	22	20	20	21	20	20	20	20	22	20
	I.R.C.M. RESUMEN ANUAL	193		1										
	I.R.C.I. RET. ARRENDAM. INM.	115	20			20			20			20		
	I.R.C.I. RET. ARRENDAM. INM ⁽¹⁾		20	22	22	20	20	21	20	20	20	20	22	20
	I.R.C.I. RESUMEN ANUAL (Mod. 180)	180		1										
Impuesto de Actividades Económicas	I.A.E. (CUOTA NACIONAL/PROVINCIAL) ⁽³⁾	-											22	
Comunicación por los Residentes en España	TRANSACCIONES ECO. Y SDOS DE AF Y PF EXTERIOR	ETE	20											
Bienes y derechos situados en el extranjero	RESUMEN OPERACIONES	720			31									

⁽¹⁾ Declaración trimestral con carácter general, mensual si se trata de grandes empresas o inscritas en el REDEME.

⁽²⁾ Declaración del I.R.P.F. con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, siendo el plazo hasta el 25 de junio de 2021.

⁽³⁾ Declaración del Impuesto de Actividades Económicas relativo a las cuotas nacionales y provinciales el plazo comprenderá desde el 15 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2021.

⁽⁴⁾ Plazo de presentación: durante los veinte primeros días naturales del mes inmediato siguiente al correspondiente período mensual, salvo la correspondiente al mes de julio, que podrá presentarse durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre.

El calendario de hacienda para presentar los modelos tributarios habitualmente sigue unas reglas. Por norma general, todos los modelos deben presentarse del día 1 al 20 del mes.

En el caso de que el última día caiga en festivo o fin de semana, el día máximo para presentar los modelos tributarios será el siguiente día hábil.

Según indica Hacienda, se establece el día 15 como fecha límite para presentar los modelos tributarios 111, 115, 303 y 130. Este día será el último en el que Hacienda permite la **domiciliación bancaria** de estos modelos. Si por algún motivo se ha pasado la fecha de domiciliación siempre puedes pagar directamente desde el banco mediante la solicitud de NRC. La domiciliación de impuesto tienes que presentarse en el plazo establecido por la LGT, en caso de ese día caída en festivo o fin de semana,

NO se pasa al primer día hábil siguiente.

NOTA: El contenido de este impreso tiene carácter divulgativo con carácter general, no constituyendo ninguna opinión profesional, KRESTON IBERAUDIT no se responsabiliza de su utilización e interpretación.



KRESTON IBERAUDIT

Av. Diagonal, 520, bjs. 6ª

08006 Barcelona

Teléfono: (+34) 93 362 31 23

Fax: (+34) 93 414 66 02

barcelona@kreston.es

www.kreston.es